

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación constituye un órgano colegiado con personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones tienen carácter obligatorio, y establece que su máxima autoridad institucional es el Presidente del Pleno, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la obligación aplicable a las estaciones de radiodifusión sonora respecto de la difusión de contenidos musicales nacionales, disponiendo que el espacio destinado a la emisión de música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador, o en el extranjero por intérpretes, compositores o artistas ecuatorianos residentes en el exterior, deberá representar al menos el cincuenta por ciento de los contenidos emitidos, con la excepción prevista para las estaciones de carácter temático o especializado;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece, en aplicación del principio de eficacia, que las actuaciones administrativas deben orientarse al

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

cumplimiento de los fines de las instituciones del sector público, dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo consagra los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, conforme a los cuales la Administración Pública actuará bajo parámetros de certeza y previsibilidad;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades administrativas comprende no solo lo expresamente definido en la ley, sino también aquello que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que mediante Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 29 de octubre de 2014, el entonces Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que el referido Reglamento tuvo por objeto establecer los mecanismos para la aplicación del porcentaje de contenidos musicales producidos, compuestos, interpretados o ejecutados en Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación y con el régimen reglamentario vigente a la fecha de su expedición;

Que mediante Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2016-024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 798-S de 15 de julio de 2016, se incorporó al referido Reglamento una disposición relativa a la difusión de contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en Ecuador, estableciendo parámetros de horario y modalidades de programación para las estaciones de radiodifusión sonora;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1427, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 13-S de 13 de junio de 2017, se sustituyó el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, incorporando expresamente disposiciones relacionadas con la difusión del porcentaje de contenidos musicales nacionales en horarios de alta recepción, de acuerdo con la regulación que emitiera el entonces Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que el 24 de mayo de 2021, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32, se derogó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 de 27 de enero de 2014;

Que las modificaciones efectuadas al régimen jurídico aplicable a la comunicación social implicaron cambios sustanciales en el marco institucional, competencial y regulatorio relacionado con los medios de comunicación social, así como en las denominaciones y atribuciones de las entidades vinculadas a dicho régimen;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 850, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 383 de 28 de agosto de 2023, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente, estableciendo un nuevo marco reglamentario para la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente establece que las radiodifusoras, durante el período de doce horas de programación, deberán calcular, programar y difundir el contenido musical nacional conforme al criterio de difusión establecido por ellas mismas, observando la regla general del cincuenta por ciento prevista en la Ley Orgánica de Comunicación;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación atribuye al Presidente del Consejo de Comunicación proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo y promoción de los derechos de la información y comunicación;

Que, en el marco normativo vigente, no se reproduce la habilitación expresa prevista en el régimen reglamentario anterior para que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emita regulación complementaria sobre horarios de alta recepción, alternancia de contenidos musicales o modalidades específicas de programación para la aplicación del artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que, en consecuencia, la permanencia del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales en el ordenamiento jurídico institucional puede generar incertidumbre respecto del régimen aplicable, al coexistir con una normativa vigente que establece un esquema regulatorio distinto y atribuye a las propias radiodifusoras el criterio de difusión del contenido musical nacional dentro del período de programación establecido;

Que mediante Informe Legal Nro. CDPIC-DTN-IJDT-4B-26-003, de 9 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Normativa recomendó la derogatoria integral del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, expedido mediante Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, por considerar que no guarda plena correspondencia con el marco normativo, competencial y reglamentario vigente;

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-CGAJ-2026-0057-M, de 20 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para primer debate ante el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, respecto de la derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, mediante la cual se expidió el Reglamento para la

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 07-ORD-CDPIC-2026, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación conoció, en primer debate, la propuesta de derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, sin que los miembros del Pleno formularan observaciones al proyecto; y que, mediante Informe Técnico Nro. CDPIC-DTN-PCNA-4B-26-003, de 18 de agosto de 2026, la Dirección de Normativa analizó el tratamiento efectuado por el Pleno durante el primer debate y recomendó remitir dicho informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica como insumo técnico para el análisis de viabilidad jurídica y la continuidad del trámite correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-CGAJ-2026-0074-M, de 19 de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para segundo debate respecto de la derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que mediante Convocatoria Nro. 08-ORD-CDPIC-2026, la Secretaría del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación convocó a la Sesión Ordinaria Nro. 08-ORD-CDPIC-2026, en cuyo orden del día constó como primer punto el segundo debate de la derogatoria del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que, el 27 de agosto de 2026, durante la Sesión Ordinaria Nro. 08-ORD-CDPIC-2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación conoció, en segundo debate, la propuesta de derogatoria del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales y, con cinco votos a favor, resolvió aprobar su derogatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de Desarrollo y

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Promoción de la Información y Comunicación, en la Sesión Ordinaria Nro. 08-ORD-CDPIC-2026, de 27 de agosto de 2026, durante el segundo debate, mediante la cual se resolvió derogar el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, expedido mediante Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 29 de octubre de 2014, con cinco votos a favor.

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las unidades administrativas que correspondan, así como a los miembros y delegados que integran el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para su conocimiento.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para conocimiento de la ciudadanía.

Disposición final única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese.

La presente Resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

PhD. César Antonio Martín Moreno.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Anexos:

- 3._acta_sesión_ordinaria_no._08-cdpic-2026_-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Técnico
Andrés Vladimir Brito Figueroa
Director de Comunicación Social

Señor Abogado
Juan Francisco Trejo Flores

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0008-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Director Técnico de Normativa

Señor Magíster

Andrés Alejandro Balarezo Corella

Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación

Señor Magíster

Juan Xavier Giler Mogrovejo

Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Máster

Sonia Cristina Reyes Alvarado

Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Psicóloga

Diana Fernanda Valenzuela Aguilar

Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado

Galo Roberto Aguilera Moscoso

Analista de Asesoría Jurídico 2

ga/sr/jg/lb/cm